

RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

Concepción,, 14 JUL. 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 732

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los artículos 1^o, 6^o y 7^o de la Constitución Política de la República de Chile;
- b) La Ley N° 20.500/2011, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- c) El D.F.L N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado;
- d) La Ley 20.285/2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en especial su artículo 7°;
- e) Resolución Exenta N° 33 de SERVIU Región del Biobío, de fecha 12 de enero del 2021, que aprueba Reglamento Interno del Consejo de la Sociedad Civil del mismo SERVIU.
- f) Resolución Exenta N° 721, de SERVIU Región del Biobío, de fecha 13 de marzo de 2020, que declara terminado el proceso de convocatoria a elecciones del consejo de la sociedad civil región del Biobío, realizado mediante Resolución Exenta N° 590 de 28 de febrero de 2020;
- g) Resolución Exenta N° 770, de SERVIU Región del Biobío, de fecha 18 de marzo de 2020 que suspende proceso de convocatoria a elecciones del Consejo de la Sociedad Civil del SERVIU Región del Biobío, con motivo de la alerta sanitaria decretada por el Ministerio de Salud por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) e instructivo presidencial N° 003 de 16 de marzo de 2020;
- h) Resolución Exenta N° 948, de fecha de 30 de abril de 2020, que aprueba Norma General de Participación Ciudadana, SERVIU Región del Biobío y deja sin efecto Resolución N° 352 de 3 de febrero de 2015, ambas de SERVIU Región del Biobío;
- i) La Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón;
- j) El D.S N° 355/1977 (V. y U.), que Aprueba Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; y Decreto Exento 272/35/2020 de 5 de octubre de 2020 que me nombra Director de SERVIU Región del Biobío.

CONSIDERANDO:

- I. Lo dispuesto en el artículo 74 de la ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado citada en el visto c), que dispone que "Los Órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del Órgano respectivo."

- II. En atención a lo anterior, es necesario constituir dentro del menor plaza posible un consejo de la sociedad civil para el Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío, en adelante SERVIU.
- III. Que además el consejo de sociedad civil anterior ha expirado en sus funciones el año 2017, debiendo procederse a la brevedad al proceso electoral.
- IV. La necesidad de este Servicio de disponer de un Consejo de Sociedad Civil que se estructure y organice de conformidad al Reglamento que para este acto se instruye, para que su elección se realice en conformidad a la normativa legal, procurando que sea representativo de la Región del Biobío.
- V. La emergencia sanitaria causada por el COVID-19, que hace necesario e imperioso generar un procedimiento con herramientas telemáticas, a fin de establecer medidas preventivas indispensables para precaver en forma oportuna situaciones que puedan poner en riesgo la seguridad e integridad de las habitantes, dicta lo siguiente:

R E S O L U C I Ó N :

1. **APRUÉBASE** el "Reglamento Interno del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío", cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO

DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SERVIU REGIÓN DEL BIOBÍO

Título I "DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL"

Artículo 1.- El Consejo de la Sociedad Civil del SERVIU Región del Biobío (COSOC) es un órgano colegiado, de carácter consultivo, compuesto por representantes de las organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro, relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 2.- El Consejo estará compuesto por un mínimo de 5 y un máximo de 9 Consejeros, los que serán electos según el procedimiento que se describe en el Título III del presente Reglamento.

El número de consejeros se determinará en base a los candidatos hábiles que sean parte del proceso electoral. Los consejeros electos procederán a elegir, de entre ellos, un presidente, un secretario, y los demás cargos que dicho consejo estime pertinentes.

Los Consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de 2 años desde su nombramiento, con derecho a reelección, con la limitación de lo dispuesto en el artículo 21 del presente reglamento.

El Consejo contará además con un Secretario Ejecutivo quien será un representante designado por el Servicio de Vivienda y Urbanización y cuyas funciones serán: remitir las citaciones al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias; coordinar y dar seguimiento a las actividades del consejo,

actuar como ministro de fe, asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento administrativo del Consejo, y con un Secretario de Actas, que será el encargado de participación ciudadana del Servicio, quien estará a cargo de levantar actas de las sesiones del consejo y de las asistencias, y mantener un archivo de las mismas, quien además debe procurar la publicación

oportuna de las actas en el sitio web del Servicio. Ambas secretarías pueden estar radicadas en una misma persona, de acuerdo a lo que disponga el Director de SERVIU Región del Biobío.

Podrá el SEREMI MINVU asistir a las reuniones del Consejo de Sociedad Civil del SERVIU Región del Biobío, o el encargado de participación ciudadana de dicha seremi, que éste designe; para dicho efecto se le informará con la debida antelación las reuniones a que ha sido citado el Consejo.

Artículo 3.- El Consejo participará, de forma consultiva, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas del Servicio, en que sea requerida su opinión.

Atendido lo anteriormente expuesto, el Consejo, en sus sesiones ordinarias deberá manifestarse sobre todos los temas en que el Servicio haya requerido su opinión, en el período comprendido entre el día siguiente a la última sesión realizada, tanto ordinaria como extraordinaria, y el día anterior a la sesión que corresponda realizar.

En el caso de sesiones extraordinarias, el Consejo, además de tratar el tema para el cual fue convocada la sesión, deberá manifestar su opinión sobre todos los temas en que esta haya sido requerida por el Servicio en el período comprendido entre el día siguiente a la última sesión realizada y el anterior a la sesión extraordinaria convocada.

Artículo 4.- El Consejo podrá manifestar su opinión respecto a temas requeridos y tratados en sus sesiones y en aquellos temas en las cuales no se le haya solicitado su opinión por parte del Servicio, la que debe ser manifestada mediante comunicación escrita la que hará llegar a la autoridad del Servicio a través del Secretario Ejecutivo del Consejo.

TITULO II "DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO"

Artículo 5.- El Consejo sesionará de forma ordinaria con un mínimo de 4 sesiones al año. La primera sesión del año se realizará en el mes de marzo. En cada sesión ordinaria se fijará la fecha de la sesión ordinaria siguiente.

El Consejo podrá sesionar en tres modalidades, presencial, telemática o mixta, previo acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 6.- En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Servicio haya solicitado la opinión del Consejo los que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y los que sean planteados en la sesión por uno o más consejeros.

Artículo 7.- El quorum mínimo para sesionar válidamente corresponderá al 50% de los consejeros en ejercicio.

Artículo 8.- El Consejo podrá sesionar en forma extraordinaria, a solicitud de a lo menos el 50% de los consejeros, quienes para estos efectos deberán enviar comunicación escrita al Servicio, suscrita por los solicitantes, requiriendo se convoque a una sesión extraordinaria. En esta comunicación deberá expresarse claramente el tema a discutir en la sesión solicitada.

Una vez recibida la comunicación mencionada en el inciso anterior, el Servicio, a través del Secretario Ejecutivo, procederá a convocar la sesión extraordinaria mediante envío de un correo

electrónico a los Consejeros, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión, el tema para el cual es convocada y el nombre de los Consejeros que la solicitaron.

Artículo 9.- El Consejo adoptará sus decisiones y acuerdos por mayoría simple de los consejeros presentes.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Consejo decida proponer a la autoridad del Servicio modificaciones a este reglamento, este acuerdo deberá tomarse por mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio.

En caso de empate se repetirá la votación. Si se produce empate en esta segunda votación, dirimirá el voto del Presidente del Consejo.

Artículo 10.- Una vez al semestre, previa coordinación con el Secretario de Actas, el Consejo solicitará audiencia con el Director del Servicio, con el objeto de exponer sus consultas, propuestas y/u observaciones como resultado de sus sesiones.

Artículo 11.- Podrán los miembros del Consejo, por decisión de la mayoría absoluta de los miembros que lo integren y previa coordinación con el Secretario de Actas, solicitar charlas informativas o exposiciones sobre materias relevantes para el ejercicio de sus funciones, a SERVIU Región del Biobío.

Título III "DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS"

Artículo 12.- Con no más de 60 ni menos de 30 días de anticipación al término del período de los consejeros en ejercicio, el Serviu Región del Biobío invitará a elecciones de Consejeros para lo cual efectuará convocatoria en que se llama a elecciones, indicándose las fechas correspondientes y el lugar de votación, así como demás antecedentes que se requerían para ello.

La mencionada convocatoria se realizará mediante la publicación de ésta en la página web del Servicio, y en un diario de circulación regional. Además, se hará difusión vía redes sociales oficiales de SERVIU-SEREMI MINVU Región del Biobío, en la medida que se estime pertinente.

Artículo 13.- Los miembros del Consejo de la Sociedad Civil se elegirán por sufragio universal entre las organizaciones inscritas y vigentes en el Registro de organizaciones sociales que mantiene el Servicio de Registro Civil, correspondiendo un solo voto por organización, y siempre que cumplan con la calidad de ser sin fines de lucro, debiendo tener relación con las materias propias de este servicio.

Podrán ser candidatos aquellos miembros de las organizaciones mencionadas en el inciso anterior, que sean postulados por éstas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 14.- Las organizaciones presentarán candidaturas a través de la plataforma diseñada que se publicará en el sitio web del Servicio, por vía electrónica, lo que se deberá informar en la convocatoria en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria. Esta modalidad estará vigente mientras dure el estado de emergencia por crisis sanitaria. Una vez

terminada esta condición de pandemia, se evaluará las alternativas a utilizar en futuras elecciones (presencial y/o digital).

Los antecedentes y documentación requerida para postular, en conformidad a la convocatoria que se realice, se encontrarán disponible en el sitio web del SERVIU Región del Biobío.

Artículo 15.- Vencido el plazo de inscripción de candidaturas, el SERVIU deberá verificar el cumplimiento de los requisitos para postular y ser elegidos consejeros de las candidaturas presentadas, de cuyo resultado se deberá informar vía publicación en la página web del servicio en que se encuentre publicada la convocatoria, en un plazo no mayor a 5 días hábiles de concluido el plazo de inscripción, y cumplido dicho plazo deberá efectuar la publicación en la misma página de las candidaturas hábiles.

Artículo 16.- La votación se realizará en un plazo no mayor a 30 días hábiles de efectuada la convocatoria, lo que se comunicará en la misma, y entre las organizaciones que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 del presente reglamento y concurran a la votación en forma prescrita en la convocatoria, la que se realizará mediante el uso de la plataforma electrónica indicada en el artículo 14.

Artículo 17.- Estarán habilitados para realizar el sufragio el representante legal de la directiva de las organizaciones sociales sin fines de lucro que conste en el certificado de vigencia de la directiva de la organización y que fuere otorgada por el Registro Civil; existiendo derecho a sólo un voto por organización, quienes a su vez podrán votar por un solo candidato.

Artículo 18.- En un plazo no mayor a 5 días hábiles el Servicio publicará en la página web el resultado de la elección, señalando claramente quienes resultan electos. Los candidatos electos serán aquellos quienes hayan obtenido la más alta votación. No podrá resultar electo un candidato que obtenga cero votos.

El consejo electo deberá constituirse dentro del plazo de 15 días de la elección, sesión en que se elegirá el cargo de presidente y de secretario, y los demás que se estimen pertinentes.

Artículo 19.- El Servicio deberá designar una comisión electoral integrada por 3 funcionarios del SERVIU para llevar a cabo todo el proceso electoral.

Artículo 20.- No podrán ser consejeros todas las personas a quienes afecte alguna de las condiciones que a continuación se señalan:

- a) Ser funcionario del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- b) Funcionario del SERVIU
- c) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- d) Ostentar un cargo de elección popular.
- e) Haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.

Artículo 21.- Los consejeros cesarán en sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia
- b) Muerte
- c) Dejar de pertenecer a la organización que lo postuló
- d) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización que lo postuló
- e) Ser condenado a pena aflictiva.

- d) Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del consejo en un mismo año calendario
- e) Perder cualquiera de los requisitos para postular a consejero
- f) Personas que inscriban candidaturas para cargos de elección popular

Artículo 22.- En caso de cesación en el cargo, por cualquier causa, de algún consejero, este será remplazado por el que haya obtenido la siguiente mayoría.

De no ser posible de aplicar lo señalado en el inciso anterior y reste la mitad o más del período de los consejeros electos, se realizará una elección complementaria, solamente en la categoría que corresponda, aquel que resultare electo estará en el cargo hasta completar lo que reste del período de quien provocó la vacancia. Si resta menos de la mitad del período de los consejeros electos, no se realizará elección complementaria y se sesionará el resto del período con un consejero menos.

Artículo 23.- Los consejeros solamente podrán ostentar el cargo, en forma consecutiva, por dos períodos completos.

2. DÉJASE sin efecto la Resolución exenta N° 33 del 12 de enero del 2021, citada en el visto e).

3. La presente resolución, en conformidad al artículo 7 de la Ley 20285, deberá publicarse en el sitio web dispuesto para esos efectos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DEL SERVICIO Y ARCHÍVESE.

**SAMUEL DOMINGUEZ LOPEZ
DIRECTOR**

MZC/PRS/KCC

DISTRIBUCIÓN:

- DIRECCIÓN
- SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO
- JEFES DEPARTAMENTO
- DIVISIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES
- UNIDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
- UNIDAD INFORMÁTICA
- OFICINA DE PARTES